



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

REGIME ÚNICO DE DIMENSÕES
MÁXIMAS DOS COMBÓIOS DA
HIDROVIA

ALADI/AAP/A14TM/5.R7
16 de dezembro de 1998

Os Plenipotenciários da República Argentina, da República da Bolívia, da República Federativa do Brasil, da República do Paraguai e da República Oriental do Uruguai, acreditados por seus respectivos Governos,

CONVÉM EM:

Artigo 1º.- Registrar o Regime Único de Dimensões Máximas dos Comboios da Hidrovia, de 19/6/96, cujo texto é anexado e faz parte do presente instrumento, em aplicação das disposições do Acordo de Santa Cruz de la Sierra e de seus Protocolos Adicionais e conforme disposto pelos Senhores Chanceleres dos países da Bacia do Prata na sua Quinta Reunião Extraordinária.

Artigo 2º.- Os Governos dos Países-Membros incorporarão o Regulamento mencionado a seus respectivos ordenamentos jurídicos nacionais em exercício da competência regulamentar surgida do Acordo de Santa Cruz de la Sierra e de seus Protocolos Adicionais, de conformidade com seus procedimentos internos.

A Secretaria-Geral da Associação será depositária do presente instrumento, do qual enviará cópias autenticadas aos Governos dos países signatários e aos demais países-membros da Associação.

EM FÉ DO QUE, os respectivos plenipotenciários subscrevem o presente na cidade de Montevideu, aos três dias do mês de dezembro de mil novecentos e noventa e oito, em um original nos idiomas português e espanhol, sendo ambos os textos igualmente válidos.

Pelo Governo da República Argentina:

Carlos Onis Vigil

Pelo Governo da República da Bolívia:

Mario Lea Plaza Torri

Pelo Governo da República Federativa do Brasil:


José Artur Denot Medeiros

Pelo Governo da República do Paraguai:


Efraín Darío Centurión

Pelo Governo da República Oriental do Uruguai:


Adolfo Castells Mendivil



REGIME ÚNICO DE DIMENSÕES MÁXIMAS DOS COMBÓIOS DA HIDROVIA

COPIA FIEL



HIDROVIA PARAGUAY - PARANA
REGIMEN UNICO DE DIMENSIONES MAXIMAS DE LOS CONVOYES

Art. 1

El presente Reglamento es de aplicación a la navegación de remolque en convoy en las condiciones actuales de la Hidrovia Paraguay-Paraná, Puerto Cáceres-Puerto Nueva Palmira, incluyendo los diferentes brazos de desembocadura del Río Paraná y el Canal Tamengo.

Art. 2

Navegación a empuje:

2.1. Tramo Río Paraná

Entre la desembocadura del Canal Honda en el Río Paraná de las Palmas y el Km. 177 del Río Paraná (estacionamiento entre Isla Dorada y las Palmas).

	Eslora	Manga
Categoría A:	236 mts.	50 mts.
Categoría B:	180 mts.	37,50 mts.

2.1.1. Canales a las bocas del Río Paraná Guazú-Sauce-Paraná Bravo hasta Km. 458 del Río Paraná.

	Eslora	Manga
Categoría A:	290 mts.	50 mts.
Categoría B:	180 mts.	37,50 mts.

Referencias: Categoría A: Son los remolcadores equipados con radar aptos para ríos.
Categoría B: Son los remolcadores que no cuentan con radar.

2.1.2. Aguas arriba del complejo San Martín-San Lorenzo (Km. 458).

Las dimensiones de los convoyes quedarán a criterio de sus Capitanes en función de las condiciones de navegación, capacidad y potencia de máquinas, tomándose las debidas precauciones en las situaciones de cruce y adelantamiento.

A partir del Km. 714 hasta el Km. 1200 se tomarán especiales precauciones de seguridad de la navegación en consideración a las condiciones imperantes en el río y factores meteorológicos.

COPIA FIEL



2.2. Tramo Río Paraguay

2.2.1. Los convoyes en navegación a empuje no podrán exceder de una eslora máxima de 290 mts., considerada desde la proa de la primera barcaza hasta la popa de la última embarcación.

2.2.2. La Manga máxima de esta modalidad de navegación será de 50 mts.

2.3. La potencia de máquinas de los remolcadores deberá estar de acuerdo al desplazamiento de los convoyes y seguridad de los mismos con características suficientes para garantizar la maniobrabilidad en tramos críticos. Como elemento de referencia no obligatorio se agrega como Anexo A una Tabla con la Fuerza Total de Tracción Estática Longitudinal requerida para distintos TPB.

Art. 3

Navegación a remolque por largo:

En esta modalidad de remolque, en navegación normal, la longitud de los cabos será la adecuada para permitir el buen gobierno de las embarcaciones y con ello cumplir con las reglas de seguridad establecidas, especialmente para franquear pasos críticos y en el cruce con los buques que naveguen de vuelta encontrada.

Art. 4

Navegación a remolque acoderada o abarloada:

Los remolcadores que realizan la navegación en esta modalidad, podrán hacerlo hasta dos embarcaciones, una por cada banda.

Para adoptar esta modalidad se debe contar con visibilidad desde el puente de gobierno que abarque todo el horizonte, asegurándose que el convoy ofrezca un buen gobierno.

Art. 5

Sistema combinado: Acoderado y por Largo:

Esta modalidad de remolque se regirá por lo establecido en el Art. 3º.

Art. 6

Los armadores en la construcción de sus embarcaciones con palos fijos deberán tener en cuenta la altura de los gálivos mínimos de los puentes existentes en la Hidrovia.

Art. 7

Este Reglamento sobre dimensiones máximas de los convoyes, podrá ser objeto de modificación y/o ampliación de común acuerdo entre los Estados Partes, en la medida en que avancen los trabajos de las vías navegables, permitiendo la

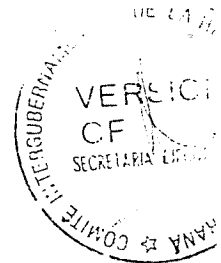


adecuación permanente de las dimensiones de los convoyes en las condiciones de navegación.

Las demás situaciones que puedan plantearse quedarán sujetas a las normas vigentes en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

.....

COPIA FIEL



ANEXO "A"

TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE DESPLAZAMIENTO DE PORTE BRUTO (TPB) DE LAS EMBARCACIONES Y FUERZA TOTAL DE TRACCION ESTATICA LONGITUDINAL REQUERIDA (BOLLARD - PULL)

TPB (t)				BOLLARD PULL	TPB (t)				BOLLARD PULL
HASTA			2.000	2.5	DE	110.001	HASTA	120.000	60.0
DE	2.001	HASTA	2.500	3.0	DE	120.001	HASTA	130.000	62.0
DE	2.501	HASTA	5.000	7.0	DE	130.001	HASTA	140.000	64.0
DE	5.001	HASTA	7.500	9.0	DE	140.001	HASTA	150.000	66.0
DE	7.501	HASTA	10.000	11.0	DE	150.001	HASTA	160.000	81.0
DE	10.001	HASTA	12.500	14.0	DE	160.001	HASTA	170.000	83.0
DE	12.501	HASTA	15.000	17.0	DE	170.001	HASTA	180.000	86.0
DE	15.001	HASTA	17.500	19.0	DE	180.001	HASTA	190.000	87.0
DE	17.501	HASTA	20.000	21.0	DE	190.001	HASTA	200.000	89.0
DE	20.001	HASTA	25.000	25.0	DE	200.001	HASTA	210.000	90.0
DE	25.001	HASTA	30.000	28.0	DE	210.001	HASTA	220.000	91.0
DE	30.001	HASTA	35.000	32.0	DE	220.001	HASTA	230.000	93.0
DE	35.001	HASTA	40.000	36.0	DE	230.001	HASTA	240.000	95.0
DE	40.001	HASTA	45.000	39.0	DE	240.001	HASTA	250.000	96.0
DE	45.001	HASTA	50.000	42.0	DE	250.001	HASTA	270.000	98.0
DE	50.001	HASTA	60.000	46.0	DE	270.001	HASTA	290.000	101.0
DE	60.001	HASTA	70.000	51.0	DE	290.001	HASTA	310.000	106.0
DE	70.001	HASTA	80.000	53.0	DE	310.001	HASTA	330.000	110.0
DE	80.001	HASTA	90.000	55.0	DE	330.001	HASTA	350.000	114.0
DE	90.001	HASTA	100.000	56.0	DE	350.001	HASTA	370.000	118.0
DE	100.001	HASTA	110.000	58.0	DE	370.001	HASTA	390.000	121.0

OBS.: LOS TOTALES DE BOLLARD - PULL CONSTANTES DE ESTA TABLA SON LOS MINIMOS CONSIDERADOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE MANIOBRAS.

COPIA FIEL